

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 155/2022
ACTOR: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio MDSPOSA/CSP/0712/2023 y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.	3696

Las documentales fueron recibidas el tres de marzo de dos mil vientes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Vistos; con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos², a través de los cuales solicita que este Alto Tribunal resuelva el fondo de la presente controversia constitucional.

Lo anterior con el fin de que la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México pueda confirmar o revocar la resolución de diez de mayo de dos mil veintidós, dictada en el expediente TE/I-7118/2021 de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, mediante la cual ordenó la destitución e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo de un año a Sandra Xantall Cuevas Nieves, quien se ostenta como Alcaldesa de la demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

² Conforme al proveído de once de noviembre de dos mil veintidós, dictado en el presente expediente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 155/2022

Al respecto, infórmesele al promovente que una vez que concluya la etapa de instrucción de este asunto, se elaborará el proyecto de resolución correspondiente, esto con fundamento en el artículo 36 de la Ley Reglamentaria de la materia³.

Asimismo, que mediante proveído de once de noviembre de dos mil veintidós se reservó señalar fecha de audiencia, ante la interposición del recurso de reclamación **157/2022- CA**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México contra el auto de trece de septiembre de dos mil veintidós, por el que se admitió a trámite la presente controversia constitucional.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 36. Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

